



Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Avda. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

RES.DECECO N° 554/11

Expte. N° 214/10 - Sec. Bienestar Universitario
Salta, 24 de agosto de 2011

VISTO el recurso de revocatoria interpuesto con fecha 29/07/2011 por la Srta. **María Emilia del Milagro Burgos**, DNI 33.168.334, en contra de la Res.DECECO N° 385/11, mediante la cual se había resuelto apercibirla por inconducta relacionada con el Reglamento de Becas y disponer que la Dirección de Alumnos incorpore copia del acto administrativo al legajo personal de la alumna citada, y

CONSIDERANDO

QUE mediante el referido recurso la alumna rechaza la medida dispuesta por considerarla ilegítima, arbitraria e “irrazonal”, solicitando la revocación del acto y la suspensión de los efectos jurídicos del mismo hasta tanto se resuelva el recurso, argumentando:

- Que los considerandos no se ajustan a la realidad fáctica y jurídica, y se utilizan términos descalificantes hacia su moral y buen nombre y honor, al determinar arbitraria e irrazonablemente que se incurrió en inconducta y sin rectitud moral, sin responsabilidad ética y cívica al violar el reglamento de becas
- Que manifestó de modo tácito y seguidamente en forma expresa su intención de no beneficiarse con la beca en cuestión, al proceder a no ir a firmar las planillas de pago, y presentando nota posteriormente, denotando su interés en no seguir beneficiándose indebidamente de la misma y dando muestra de su decoro, buena fé y falta de culpa o dolo en su conducta.
- Que la actuación sumarial ha violentado el principio de inocencia y defensa en juicio, y utiliza un informe descalificador sin darle posibilidad de esgrimir defensa alguna, concluyendo que no es una persona carente de recursos, lo cual no es cierto atento a que depende de sus propios medios para sostener sus estudios, brindándole su familia lo necesario para la subsistencia diaria.
- Que la documentación en que se basa la actuación está siendo utilizada fuera de contexto, en su perjuicio
- Que el acto administrativo carece de motivación al indicar en forma genérica la acreditación de inconducta de varios alumnos becarios, tomando como válidos informes que no fueron notificados e incurriendo en contradicciones que dan cuenta de que la contundencia y acreditación de lo investigado no fue tal.
- Que asimismo el acto adolece del vicio de falta de declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a su emisión, vicio que debe considerarse como grosero.
- Que la aplicación arbitraria de la sanción y la anotación en su legajo personal le provocan un gravísimo daño moral

QUE el citado recurso fue girado a Asesoría Jurídica para opinión, con fecha 01/08/2011





Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Avda. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

QUE a fs. 61 se incorpora dictamen jurídico de la Directora de Sumarios, que aconseja no hacer lugar al recurso, “por improcedente, en tanto y en cuanto, recurrió la resolución administrativa N° 385/11 ... invocando una legislación inaplicable en el ámbito universitario, que se rige por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y modificatorias ...”.

QUE este Decanato no comparte el dictamen citado, por cuanto si bien la alumna no refiere sus agravios a la legislación aplicable en el ámbito de esta Universidad, los principios jurídicos que esgrime, entre los que se encuentra el de la informalidad a favor del administrado, están plasmados en la LPNA N° 19.549 y su modificaciones, dando cuenta de errores de procedimiento que en la sustanciación del acto que, a juicio del Decanato, lo invalidan.

POR ELLO, y en uso de atribuciones que le son propias

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Revocar la Res.DECECO N° 385/11.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la alumna María Emilia del Milagro Burgos que en contra de la presente podrá presentar Recurso de Aclaratoria en el término de tres días hábiles administrativos, o Recurso de Revocatoria o Reconsideración en el término de diez días hábiles administrativos, todo a contar desde la notificación de la presente (arts. 176 y 177, Ley de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°. Notificar a la Srta. María Emilia Burgos, y hágase saber a la Dirección de Becas de esta Universidad y a las Direcciones de Alumnos e Informática, para conocimiento y demás efectos.


Cra. ELIZABETH TRUNINGER DE LORÉ
Secretaría As. Académicos y de Investigación




Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO